

DECRETO ALCALDICIO N° 002477
QUINTERO, 25 JUN. 2015

VISTOS:

1. La necesidad de cubrir y abastecer los requerimientos de las Organizaciones Comunitarias, a través de aportes en materiales de construcción, presentando una licitación correspondiente a un "contrato de suministro de materiales de construcción y barraca", proceso que permite regular la adquisición de dichos bienes;
2. El decreto alcaldicio N° 000581 suscrito el 20 de febrero de 2015, con la finalidad de realizar un llamado a licitación pública a través del Portal de contratación y compras públicas, www.mercadopublico.cl, para la confección de un convenio de "Suministro de materiales de construcción y barraca";
3. El decreto alcaldicio N° 000581 suscrito el 20 de febrero de 2015, que aprueba en todas sus partes las bases administrativas generales, especiales, especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes a la licitación pública N° 4548-30-LE15, de fecha 16 de abril de 2015;
4. El informe técnico N° 004 de fecha 27 de abril de 2015 de la Comisión Técnica donde propone la adjudicación de la licitación al oferente Barraca Continental Limitada, RUT: 89.663.500-K;
5. El decreto alcaldicio N° 1585 de fecha 29 de abril de 2015 que adjudica a la empresa Barraca Continental Limitada, Rut: 89.663.500-K el Convenio de "Suministro de Materiales de Construcción y Barraca";
6. El Memorandum N° 77/15 de fecha 05 de mayo de 2015, enviado por la Encargada del Departamento Social al Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Quintero, solicitando la realización del contrato correspondiente al "suministro de materiales de construcción y barraca";
7. Lo establecido en la ley N° 19.886, Bases sobre contratos administrativos de suministros y presentación de servicios de compras públicas y su reglamento;
8. Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

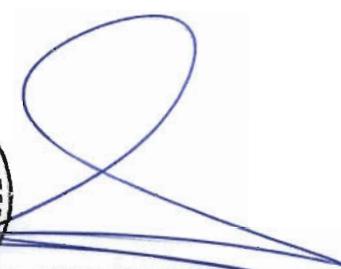
- 1.- Que es una facultad de la Municipalidad, llamar a licitación en los términos que establece la ley N° 19.886.
- 2.- Que resulta necesario licitar el suministro de materiales de construcción y barraca con el fin de regularizar el proceso de adquisición de dichos bienes, dicto el siguiente;

DECRETO

1. APRUEBESE contrato de suministro de materiales de construcción y barraca suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO y EMPRESA BARRACA CONTINENTAL LIMITADA, Rut 89.663.500-K, representada por don JORGE BEUZENBERG ORELLANA, Rut [REDACTED] el cual tendrá una vigencia a contar de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, por un monto total de \$ 7.000.000.- (siete millones de pesos).
2. IMPUTESE el gasta en cuenta del subtítulo 24 ítem 01 asignación 004 denominado "Organizaciones Comunitarias".

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese




ALICIA NIETO URREA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




RUBÉN GUTIERREZ CABRERA
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaria Municipal
- 3.- Administración y Finanzas
- 4.- DIDECO
- 5.- Dpto. Social
- 6.- Asesoría Jurídica

RGC/ANU/MYA/EPV/CBG/cbg.





CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES DE CONSTRUCCION Y BARRACA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

BARRACA CONTINENTAL LIMITADA

En Quintero, a 24 de junio de 2015, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde subrogante don RUBEN GUTIERREZ CABRERA, Run N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, y la empresa BARRACA CONTINENTAL LIMITADA, RUT N° 89.663.500-K, representada por don JORGE ENRIQUE BEUZENBERG ORELLANA, chileno, casado, Run N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Piloto Moraga con calle Estrella de Chile, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en adelante "La Empresa", ambos comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar el siguiente contrato de suministro:

ANTECEDENTES:

1. La necesidad de cubrir y abastecer los requerimientos de las Organizaciones Comunitarias, a través de aportes en materiales de construcción, presentando una licitación correspondiente a un "contrato de suministro de materiales de construcción y barraca", proceso que permite regular la adquisición de dichos bienes;
2. El decreto alcaldicio N° 000581 suscrito el 20 de febrero de 2015, con la finalidad de realizar un llamado a licitación pública a través del Portal de contratación y compras públicas, www.mercadopublico.cl, para la confección de un convenio de "Suministro de materiales de construcción y barraca";
3. El decreto alcaldicio N° 000581 suscrito el 20 de febrero de 2015, que aprueba en todas sus partes las bases administrativas generales, especiales, especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes a la licitación pública N° 4548-30-LE15, de fecha 16 de abril de 2015;
4. El informe técnico N° 004 de fecha 27 de abril de 2015 de la Comisión Técnica donde propone la adjudicación de la licitación al oferente Barraca Continental Limitada, RUT: 89.663.500-K;
5. El decreto alcaldicio N° 1585 de fecha 29 de abril de 2015 que adjudica a la empresa Barraca Continental Limitada, Rut: 89.663.500-K el Convenio de "Suministro de Materiales de Construcción y Barraca";
6. El Memorandum N° 77/15 de fecha 05 de mayo de 2015, enviado por la Encargada del Departamento Social al Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Quintero, solicitando la realización del contrato correspondiente al "suministro de materiales de construcción y barraca";
7. Lo establecido en la ley N° 19.886, Bases sobre contratos administrativos de suministros y presentación de servicios de compras públicas y su reglamento;

8. Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

PRIMERO: Licitación pública. La I. Municipalidad de Quintero representada por su Alcalde(S) contrata los servicios de la empresa BARRACA CONTINENTAL LIMITADA, en razón de ser el oferente adjudicado de la licitación Pública N° 4548-30-LE15 para suministrar materiales de construcción y barraca.

SEGUNDO: Monto del contrato. El monto del presente contrato asciende a la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000 pesos) IVA incluido, que se pagarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente.

TERCERO: Forma de Pago. El pago de los valores de los servicios prestados, materia de encargo, se efectuará a la empresa, en estados de pago mensuales por mes vencido, equivalente al costo de las prestaciones de servicios efectivamente realizadas en el período facturado o boleteado, los cuales se cursarán previa conformidad de la Unidad Técnica respecto de la procedencia de dicho pago contra informe que acredite la ejecución de las consultas materia de encargo especificadas en el estado de pago.

El estado de pago deberá ser presentado por escrito al Departamento de Administración y Finanzas Municipal, dentro de los 05 primeros días del mes siguiente al facturado o boleteado y su tramitación se hará presentado los siguientes antecedentes, a saber:

- a) Factura o boleta emitida a nombre de la I. Municipalidad de Quintero, RUT N° 69.060.700-K, domiciliada en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero.
- b) Copia del contrato respectivo.
- c) Copia boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato.
- d) Orden de compra emitida por el portal mercado público respectiva.
- e) Informe de evaluación que certifique que los servicios fueron efectuados, emitido por la Unidad Técnica, correspondiente al período facturado o boleteado.

CUARTO: Período de vigencia del contrato. El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015. Al término de este período, el contrato podrá renovarse automáticamente bajo la figura de tácita reconducción, por otro período dependiendo de los fondos disponibles y del informe de evaluación anual emitido por la inspección técnica. Por otro lado, cualquiera de las partes, podrá ponerle término, sin expresión de causa en cualquier momento de la vigencia, dando aviso a la otra, mediante comunicación por escrito a lo menos con 15 días corridos de anticipación.

QUINTO: Garantías. La empresa, al cerrarse la licitación, otorgó una boleta de garantía bancaria, irrevocable, a la vista número seis dos siete tres ocho dos cero (6273820) emitida por el banco Estado de Chile por la suma de doscientos mil pesos (200.000 pesos) con fecha de vencimiento 10 de abril de 2015, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Quintero, como garantía de seriedad de la oferta, que deberá ser restituida al momento de la firma del presente contrato.

Asimismo, la empresa deberá entregar al momento de la suscripción del presente contrato, una boleta de garantía bancaria, pagadera a 30 días con las especificaciones señaladas en las bases administrativas especiales, con la finalidad de garantizar el correcto cumplimiento del contrato.

SEXTO: De las obligaciones del oferente. Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que las bases de licitación y el presente contrato impongan a la empresa, ésta será responsable del cumplimiento de todas las disposiciones tendientes a entregar un servicio de excelente calidad, para lo cual deberá contar con una dependencia adecuada, insumos y/o equipos u otros objetos necesarios para el desarrollo de las actividades materia de encargo.

La empresa deberá además cumplir con las siguientes obligaciones:



a) Como obligación esencial, dar cumplimiento a todo lo estipulado en el presente contrato, entendiéndose incluidos en este, todas las bases de licitación, los formularios, consultas y/o aclaraciones, si las hubiere, y demás antecedentes que forman parte de la presente propuesta.

b) Contemplar líneas de acción a nivel ministerial.

c) Contar con instrumental, equipamiento, insumos, materiales y personas idóneas de apoyo, si fuese necesario, los cuales serán de su entera responsabilidad y costo a cargo.

d) Someterse a la supervisión, fiscalización e instrucciones del o los profesionales de la Unidad Técnica respectiva, a fin de comprobar el correcto desarrollo de las prestaciones materia del encargo de esta licitación y su eficiente ejecución.

e) Remitir un informe de atención individual, de acuerdo a los requerimientos que señale en su oportunidad la Unidad Técnica.

SEPTIMO: Multas. La I. Municipalidad de Quintero se reserva el derecho de aplicar y cobrar, por vía administrativa, una multa equivalente a 0,5% del total de la orden de compra, por día de atraso en el cumplimiento de servicios y prestaciones requeridas, de acuerdo a los lineamientos que entregue la Unidad Técnica y acordes a las bases.

Esta multa será aplicada por la Unidad Técnica por vía administrativa y se descontará del estado de pago correspondiente al mes respectivo.

Asimismo, independiente del cobro de multas o sanciones, la I. Municipalidad de Quintero, se reserva también el derecho de hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato y/o aplicar la resolución del contrato de acuerdo a lo estipulado en las bases.

OCTAVO: Mandante y Unidad Técnica. Se entenderá como unidad mandante a la Municipalidad de Quintero, y como Unidad Técnica al Departamento Social de la I. Municipalidad de Quintero. Esta última efectuará acciones del control, inspección y recepción de los materiales solicitados en la licitación pública N° 4548-30-LE15, que da origen al presente contrato.

NOVENO: Conformación del contrato. Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, oferta realizada por el proveedor y todos los antecedentes de la licitación se entenderán formar parte integrante del presente contrato y la empresa declara de manera expresa conocerlas y aceptarlas, y dar fiel cumplimiento a ellas en todos sus términos.

DECIMO: Flete y traslado. Serán de cargo de la empresa, considerando que el precio ofertado debió haber incluido el valor del flete o traslado de los materiales de construcción y barraca.

UNDECIMO: Término anticipado del contrato. La Municipalidad de Quintero, en su calidad de mandante, se reserva el derecho de poner término por anticipado e ipso iure – por el solo ministerio de la ley – al contrato, en forma administrativa, si el proponente adjudicado y/o contratado se ve afectado por cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

a) Si la empresa no concurre a la firma del contrato dentro del plazo estipulado en las bases de licitación, para tales efectos.

b) Si habiendo firmado el contrato, la empresa no hace entrega de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del mismo.

c) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de la materia del encargo.

d) Por no cumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el contrato.

e) Si el adjudicatario es condenado por delito que merezca pena afflictiva.

f) Por la inadecuada calidad de la prestación materia del encargo.

g) Por incumplimiento grave de las cláusulas que rigen el contrato, que afecten el buen funcionamiento de los servicios materia del encargo prestado.

h) En general, si la empresa no ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación, las que forman parte integrante del contrato.



En cualquiera de los eventos expuestos anteriormente, la empresa, como sanción, perderá tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, las garantías que avalan el cumplimiento de éste.

En relación a la suma que corresponda pagar la empresa, en el caso de haberse prestado servicios materia de este encargo hasta la fecha de notificación de la determinación adoptada (de acuerdo a los párrafos anteriores), se procederá a valorizar y a pagar de acuerdo a los montos que la Unidad Técnica determine, conforme a la tramitación señalada en las bases, previos los descuentos que según su naturaleza corresponda efectuar, perdiendo asimismo, como sanción, la garantía que avala su cumplimiento.

De igual forma, el mandante se reserva el derecho a ordenar la paralización de la materia del encargo encomendada, cuando no haya fondos disponibles para llevarla adelante o cuando así lo aconsejen las necesidades del mismo. El aviso sobre el particular deberá ser comunicado por escrito a la empresa con una anticipación de 30 días corridos.

Finalmente, el ejercicio de las atribuciones señaladas anteriormente, no dará lugar o derecho a indemnización de ningún tipo en favor de la empresa.

DUODECIMO: Resciliación. Corresponderá resciliar el contrato cuando, de común acuerdo, el mandante y la empresa decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo, instrumento redactado por la Unidad de Asesoría Jurídica municipal.

DECIMO TERCERO: Tribunal competente. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Quintero y fijan sus domicilios en la comuna de Quintero.

DECIMO CUARTO: Poder especial. Con fecha 19 de agosto de 2014, Don Enrique Beuzenberg Osses, cédula nacional de identidad N° 4.203.059-7, en su calidad de representante legal de la empresa Barraca Continental Limitada, rol único tributario N° 89.663.500-K, confirió poder especial a don Enrique Beuzenberg Orellana, cédula nacional de identidad N° 9.580.751-8, para que actúe con amplias facultades anteponiendo la firma de la razón social y represente a la empresa ante la Municipalidad, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República.

DECIMO QUINTO: Ejemplares. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, todos igualmente auténticos, de los cuales uno queda para la empresa y los demás en las respectivas unidades municipales.



RUBEN GUTIERREZ CABRERA
Alcalde(S) I. Municipalidad de Quintero
Run N° [REDACTED]



JORGE BEUZENBERG OSSES
Rpte. Legal Empresa Barraca Continental Ltda.
Run N° [REDACTED]